

vas, desarrollado en la guía número 8, «Documentación para la solicitud del permiso de explotación definitiva», publicada por la Junta de Energía Nuclear, una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este permiso.

12. El programa de medida de oscilaciones de presión asociada a la modificación de los generadores de vapor se repetirá siempre que se realicen modificaciones significativas en la inyección de agua de alimentación a los generadores de vapor.

13. El plan de inspección en servicio por corrientes inducidas en los tubos de los generadores de vapor se realizará como se indica a continuación:

a) En la segunda inspección, se incluirá el número de generadores requeridos por las especificaciones técnicas, sin ser, en ningún caso, menos de dos. Se inspeccionarán las dos primeras filas de la rama fría, entre las placas soportes 1 a 10. Asimismo, se inspeccionarán los tubos que hayan dado lugar a indicaciones de desgaste en la inspección precedente.

b) En la tercera inspección y siguientes se inspeccionarán los generadores de vapor requeridos por las especificaciones técnicas, se inspeccionará la primera fila de tubos y aquéllos con indicaciones en inspecciones anteriores.

En todas las inspecciones se incluirá, además, un 3 por 100 de tubos al azar, según se requiere en las especificaciones técnicas.

El plan de inspección visual se deberá llevar a cabo en los tres generadores de vapor, de acuerdo a la instrucción 82/83, de central nuclear Ascó, siempre y cuando sea posible, y después de haberse llevado a cabo los ensayos por corrientes inducidas.

La inspección cubrirá las áreas identificadas en la tabla I.

14. En un plazo máximo de un mes después de haberse concluido cada una de las inspecciones adicionales por corrientes inducidas de los tubos de los generadores de vapor y las inspecciones visuales de la modificación requerida en el punto 13, se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre la evaluación de las medidas de vibración de los tubos, las medidas de ensayos por corrientes inducidas y de la inspección visual realizada, analizándose la idoneidad de la modificación para reducir a valores aceptables los niveles de vibración.

15. En relación con el sistema de solidificación de residuos radiactivos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el recinto donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento de desechos radiactivos se dispondrá, en el plazo de seis meses, de una zona para efectuar el chequeo y descontaminación de los bidones de residuos radiactivos, previamente a su salida para el almacén temporal existente en el emplazamiento de la central.

b) El titular informará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear mensualmente sobre la situación en relación con el almacén temporal de residuos radiactivos sólidos, con especificación de la evolución del volumen almacenado y características de los bultos de residuos almacenados en cada periodo.

c) La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central, a un emplazamiento temporal o definitivo, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un mes de antelación a la fecha de salida, y quedará sometida al Reglamento nacional sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

d) Para el programa de control de calidad del producto obtenido en la solidificación de los residuos radiactivos se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, en un plazo de tres meses, información detallada sobre la determinación de la resistencia a la compresión y a la lixiviación mediante ensayos normalizados, indicando expresamente el tipo de ensayos y la normativa a la que se ajustan.

16. Como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada por la central nuclear Ascó como cumplimiento de las diferentes condiciones establecidas en el permiso de explotación provisional y en la primera prórroga del mismo, central nuclear Ascó remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear la información que le sea requerida y adoptará las acciones correctoras que dicho Organismo estime necesarias.

17. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular del permiso las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

T A B L A I

Componente	Alcance de la inspección
Superficies de contacto entre cajas.	Huelgos entre cajas, desgaste, erosión.
Sujeciones.	Sujeciones colocadas e intactas, huelgo, cabeza, tornillo-caja.
Cajas.	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas.
Elementos soporte del difusor, distribuidor de caudal, cilindro soporte, limitador de caudal, manguito térmico.	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas, erosión, desgaste, corrosión y agrietamiento.
Soldadura entre limitador de caudal y cilindro soporte.	Agrietamiento.
Soldadura entre el distribuidor de caudal y el manguito térmico.	Agrietamiento.
Soldadura entre el cilindro de soporte del difusor y el manguito térmico.	Agrietamiento.
Soldadura bimetalica del cilindro soporte.	Agrietamiento.
Soldadura del cilindro soporte al difusor.	Agrietamiento.
Placas laterales del distribuidor de caudal, soldadura al corazón central.	Agrietamiento.
Soldadura del cilindro soporte al manguito térmico.	Agrietamiento.
Soldadura de las plazas laterales del distribuidor de caudal al cilindro.	Agrietamiento.
Borde frontal limitador de flujo.	Acumulación de depósitos.
Borde frontal del distribuidor de flujo.	Acumulación de depósitos.
Agujeros de 1/4 de pulgada de la placa de entrada.	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las placas del distribuidor de caudal, horizontales y en su unión a la placa de entrada.	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las placas de armadura en la placa de entrada.	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las superficies horizontales en las cajas del difusor.	Acumulación de depósitos.
Parte externa de las cajas.	Integridad del conjunto y relación dimensional entre las cajas y el haz de tubos.

18623 RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan:

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que han sido otorgado los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

16.288. «Torrelavega». Secc. C). 30. Torrelavega y Piélagos.
16.294. «La Iglesia». Secc. C). 3. Torrelavega.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Santander, 10 de junio de 1985. El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.